

RECIBIDO
17:00 HR
ABR. 17 1991

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR EL RECTOR M.C. MARCO ANTONIO VALENCIA ARVIZU, ACOMPAÑADO POR EL LIC. FABIAN H. GALINDO DUARTE COMO DIRECTOR DE PERSONAL Y LIC. JESUS HIDALGO. C. COMO ASESOR JURIDICO DE LA MISMA INSTITUCION, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL C. MANUEL TAPIA FONLLEM Y DE SU ASESOR JURIDICO LIC. RUBEN LOPEZ LEY, PARA LOS EFECTOS DE DAR POR REVISADO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE AMBAS PARTES Y CONJURAR EN CONSECUENCIA EL MOVIMIENTO DE HUELGA ANUNCIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTE REVISION, MISMO QUE SE REGIRA POR LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

1.- Con relación a la cláusula XXXI fracción 19, la ayuda anual para Biblioteca del Sindicato se incrementa a la suma de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN).

2.- Con relación a la cláusula XXXI fracción 44, relativa al fondo para el Sindicato para gastos de organización de Foros, Mesas Redondas, Coloquios y Conferencias, se incrementa la cifra anual a la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN).

3.- Con relación a la cláusula XXXI fracción 46, relativa a la suma para la práctica y fomento del deporte, se incrementa a \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100) mensuales.

4.- Con relación a la cláusula XXXI fracción 9, relativa a Becas se incrementan las mismas en un 100%.

5.- Con relación al fondo para préstamos especiales constituido mediante la cláusula décima tercera del convenio de fecha 15 de abril de 1989, se incrementará en la cantidad resultante a favor del Sindicato, de las diferencias en uniforme y monto de seguro de vida a que se refiere el punto número 20 del capítulo de reparación de cláusulas violadas del pliego petitorio de fecha 15 de febrero de 1991.

6.- Con relación al fondo para ayuda de funerales a que se refiere la cláusula quinta del convenio de fecha 23 de marzo de 1990, se incrementa en un 100%, con las siguientes modalidades: a).- dicho fondo, se constituye para ayuda del trabajador en funerales de ascendientes, descendientes o cónyuge; b).- en caso de que al finalizar el período de vigencia de la presente revisión quedare algún saldo en dicho fondo, el mismo no se devolverá al Sindicato.

7.- Con relación a la cláusula XXXI fracción 5 se aclara en cuanto a que el monto por concepto de pago de uniforme, será la cantidad de 15 días de salario que corresponda al trabajador.

8.- Con relación a la cláusula XXIII, se aclara que la tabla que aparece en la cláusula tercera del convenio de fecha 23 de marzo de 1990,

Manuel Valencia
Manuel Tapia Fonllem

Manuel Valencia

RECIBIDO
17 1991
ARBITRAJE DEL TRABAJO
M. S. N. C.

además de lo que se marca en la misma, al trabajador que haya disfrutado 7 días tendrá derecho al pago de 3, al que haya disfrutado 8 días al pago de 2 y al que haya disfrutado 9 días al pago de 1, no teniendo derecho a pago los que hayan disfrutado de 10 a 12 días.- Con relación a esta misma prestación, y por lo que hace a los trabajadores eventuales, mientras se regularice su situación, los días económicos los gozarán y se les pagarán en los términos siguientes: a).- El pago de los días económicos se hará al cumplir el trabajador eventual el año efectivamente laborado. b).- Tendrán derecho al goce de los días económicos, los trabajadores eventuales con propuesta de 30 días o más, en una proporción de un día de goce por cada 30 días de propuesta. c).- En propuestas menores de 30 días, no existe derecho al goce de días económicos, pero sí derecho al pago cuando acomplete el año efectivamente laborado.

Por otra parte, y por lo que se refiere a los permisos en casos urgentes previstos en el segundo párrafo de la cláusula XXIII, cuando el trabajador no sea sustituido, no requerirá acreditar la urgencia y únicamente se le descontarán de los 12 días de permiso económico a que tiene derecho; de haberse sustituido, deberán acreditar la urgencia a más tardar dentro de los 5 días hábiles a partir de la reincorporación en el entendido de que de no acreditar la urgencia se le descontarán los días comprendidos-solicitados dentro de las primeras 48 horas. En el caso de necesitarse sustitución, deberá hacerse el trámite correspondiente única y exclusivamente en el Departamento de Personal, ya que sin la autorización de este Departamento, no se cubrirá ningún sueldo, atendiendo a que de trabajarse lo fué sin consentimiento del patrón.

Con relación a la cláusula XXXI fracción V y por lo que hace a los trabajadores eventuales, se cubrirá de la siguiente manera: a).- El uniforme se cubrirá íntegramente al trabajador eventual que al momento de pago de tal prestación, haya laborado el 50% o más del año efectivamente laborado. De no acompletar el trabajador el 50% de dicho tiempo, la prestación se le cubrirá en forma proporcional. b).- Por lo que se refiere al calzado, se proporcionará únicamente a los trabajadores eventuales que a la fecha del otorgamiento de tal prestación tengan laborado el 50% o más del año efectivamente laborado.

9.- Con relación a la cláusula cuarta del convenio de fecha 19 de diciembre de 1989 se establece un fondo de \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MN) para apoyo para la integración de los proyectos técnicos de organización y construcción de vivienda.

10.- Se otorga un incremento salarial del 17%. (Se anexa tabulador)

11.- Por lo que hace a la trabajadora Rosalina Ceniceros Sanchez, su Forma Unica será firmada por el Rector de la Universidad de Sonora.

12.- Por lo que hace a la reclamación como puestos sindicalizables de labores desempeñadas por trabajadores considerados de confianza, con relación a las enumeradas en el oficio sindical de fecha 4 de marzo de 1991, se reconocen como plazas sindicalizables las de Educación Física

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Luis...
Eduardo...
W...
Lidia...
W...

[Large handwritten signature or stamp at the bottom right]

y Artística del Centro de Desarrollo Infantil. Por lo que hace a las demás plazas contenidas en la mencionada relación, la Universidad se compromete a plantear la situación de los mismos ante la Comisión Mixta de Tabulador en un término de 20 días a partir de la fecha, en el entendido de que de no presentar los casos ante dicha comisión en el término indicado, las plazas se entenderán sindicalizables.

13.- Por lo que hace a las plazas cuya basificación se reclama, se acepta la basificación de las siguientes:

CONSERVACION

- 1 MECANICO DIESEL
- 1 MECANICO DE GASOLINA
- 1 ELECTROMECHANICO
- 1 AYUDANTE DE CARPINTERO
- 1 CERRAJERO
- 1 AYUDANTE DE ENGRASADOR
- 1 AYUDANTE DE LAVADO
- 1 AYUDANTE DE MECANICO DIESEL
- 1 AYUDANTE DE MECANICO DE GASOLINA

DERECHO

- 1 OPERADOR DE PROGRAMAS
- 1 OPERADOR DE COPIADORA (TURNO MIXTO)
- 1 CAPTURISTA
- 1 SECRETARIA EJECUTIVA
- 1 CONSERJE (TURNO MIXTO)
- 1 SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA (TURNO MIXTO)

CIENCIAS QUIMICAS

- 1 CONSERJE EN EL TALLER (TURNO VESPERTINO)

CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 1 OPERADOR DE CABINA

QUIMICO BIOLÓGICAS

- 1 BIBLIOTECARIO (TURNO VESPERTINO)

C.D.I.

- 1 ASISTENTE EDUCATIVA
- 1 AUXILIAR DE COCINA

LIBRERIA UNIVERSITARIA

- 1 SECRETARIA EJECUTIVA

E.C.A.

- 2 CONSERJES (DE 13 A 15 HORAS Y DE 17 A 22 HORAS)
- 1 SECRETARIA EJECUTIVA (TURNO VESPERTINO)

JUNTA LOCAL DE CONSERVACION

RECIBIDO
R
ABR 17 1991

ARBITRAJE DEL ESTADO

HERMOSILLO, SONORA

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature: Rubén]

[Handwritten signature: Manuel Tapia Teller]

HUMANIDADES

1 SECRETARIA CAPTURISTA

DIRECCION ACADEMICA

1 AUXILIAR DE OFICINA (COMPARTIDO CON RECURSOS HUMANOS O DOS PLAZAS DE MEDIO TIEMPO

IMPRENTA

1 COMPAGINADOR

ECONOMIA

1 SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA
1 CONSERJE

CISSUS

1 SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA
1 TRABAJADORA SOCIAL

CICTUS PEÑASCO

6 AUXILIARES DE MANTENIMIENTO (QUEDANDO PENDIENTE DEFINIR HORARIO Y AREAS DE TRABAJO)

NAVOJOA

1 OPERADOR DE COPIADORA
1 BIBLIOTECARIO (TURNO MIXTO)
1 VELADOR COMODIN
1 CONSERJE (AREA DE BIBLIOTECAS)
1 JARDINERO
1 CONSERJE (AREA DE CUBICULOS)
1 SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA (AREA DE BIBLIOTECAS)
1 OFICIAL ESCOLAR

Por lo que hace a las demás plazas cuya basificación solicita el Sindicato, se oficializará la basificación de las demás plazas que la Comisión Mixta de Basificación hubiera dictaminado, y respecto a las demás plazas en las que no hubo acuerdo, se seguirán tratando por la misma comisión.

14.- A partir de la firma del presente convenio, se iniciará la construcción de un área de descanso en el C.D.I. conforme al proyecto que fué presentado al Sindicato; por lo que hace a la ruta adicional de transporte, al momento en que la organización sindical se ponga de acuerdo con el Depto. de Conservación sobre el recorrido, se iniciará de inmediato. Por lo que hace al dispensario médico en el Campo Experimental, de inmediato se girarán instrucciones al Depto. de Conservación para la adecuación del local y se iniciarán pláticas con la Esc. de Enfermería para su apoyo al respecto.

15.- Por lo que hace a la construcción de un área de preparación de alimentos para los jardineros, de inmediato se girarán instrucciones a las autoridades financieras para la ejecución del proyecto que fué presentado al Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
RECIBIDA
R
ABR. 17 1991
ARBITRAJE DEL TRABAJO
HERMOSEILLO, SONORA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

16.- A partir de la firma del presente convenio, se proporcionará al Sindicato un automóvil en buenas condiciones para su uso.

17.- Se reconoce el derecho a la organización sindical, a contar con un programa de radio con duración de 60 minutos a la semana, y con plena libertad para la producción del mismo.

18.- A la firma del presente convenio, se girarán las instrucciones a las autoridades financieras para la ejecución del proyecto de ampliación de oficinas sindicales que fué presentado al Sindicato.

19.- Por lo que hace al pago de servicio en Guarderías particulares a niños hijos de trabajadoras que no alcanzaron cupo en el C.D.I o de unidades foráneas, y a los que son cuidados por una persona contratada para al efecto en su propia casa, la Universidad absorberá la inscripción y colegiatura ó el pago de honorarios, en su caso. El pago de honorarios por cuidado en casa, se fija en la cantidad de \$150,000.00 mensuales. Lo anterior se hará extensivo a las unidades foráneas.

20.- Por lo que hace a los zapatos de seguridad, en la medida en que los diferentes departamentos a quien corresponda determinen la necesidad de tal implemento de trabajo, se irán otorgando a los trabajadores que así lo ameriten. En caso de conflicto se consultará a la Comisión de Seguridad e Higiene.

21.- Por lo que hace a las Bibliotecas del C.C.I. Alimentos e Instituto de Investigaciones Históricas, se reconoce la naturaleza de plaza sindicalizable de los puestos de bibliotecarios, que en la fecha vienen operando en las mismas, quedando pendiente determinar si se trata de tiempo completo o de medio tiempo. Por lo que hace a labores de captura, diseño y formación editorial en la producción de la revista de la Escuela de Psicología y Ciencias de la Comunicación, las mismas se realizarán en el Depto. de Publicaciones de la Universidad de Sonora.

22.- En cuanto a la prima del seguro de vida colectivo, con invitación para el Sindicato, se procederá a investigar si existe o no descuento indebido a trabajadores por tal concepto, y en caso de que así sea, se reintegrará de inmediato el saldo que resulte a los trabajadores.

23.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, determinará cuales cursos que se hayan impartido a la fecha tienen valor curricular, y señalará el grado correspondiente, en su caso.

24.- En cuanto a lo estipulado en el punto 5 de este convenio se aclara que dicho incremento es adicional al que resulte de aplicar el procedimiento originalmente pactado.

25.- La Universidad gestionará ante las dependencias que correspondan los recursos necesarios para presentar durante el mes de mayo del presente año una posible retabulación de acuerdo al monto de los recursos que se obtengan de dicha gestión.

COMITÉ LOCAL DE U... NY
ABR. 17 1991
HERMOSILLO, SONORA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

26.- En el caso de que se haya incurrido en una omisión en las propuestas ofrecidas y aceptadas, las mismas se considerarán como parte integrante de este convenio.

27.- Las partes se obligan en un plazo no mayor de 20 días hábiles a depositar el Contrato Colectivo de Trabajo con las modificaciones que se contienen en este convenio.

28.- La Universidad de Sonora se obliga a cubrir el retroactivo por incremento salarial a partir del 20 de marzo del año en curso, a más tardar dentro de la siguiente quincena de la fecha del levantamiento de la huelga del STAU.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
RECIBIDO
ABR. 17 1991

POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA

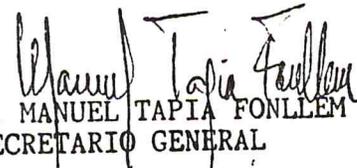

M.C. MARCO ANTONIO VALENCIA ARVIZU
R E C T O R

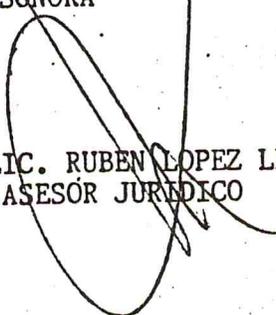

M.C. FABIAN H. GALINDO DUARTE
DIRECTOR DE PERSONAL



LIC. JESUS HIDALGO CONTRERAS
ASESOR JURIDICO LABORAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA


C. MANUEL TAPIA FONLLEM
SECRETARIO GENERAL


LIC. RUBEN LOPEZ LEY
ASESOR JURIDICO

